



I. Disposiciones Preliminares

Primera. OBJETO

- 1. El "Código Deontológico del Profesional del Sector Funerario" es el conjunto de principios, normas y actuaciones que todo profesional del sector funerario debe observar y que deben inspirar el ejercicio de la actividad de empresario de pompas fúnebres.
- 2. A los efectos de este Código, el sector funerario o de pompas fúnebres engloba las actividades relacionadas con la prestación de servicios funerarios y de tanatología, de servicios de cementerio, cremación e inhumación de cadáveres, y, en general, de cuantos otros servicios propios de la profesión se prestan por los profesionales del sector con fundamento en los usos y costumbres de cada lugar.

Segunda. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Las disposiciones de este Código son de obligada aplicación a todos los profesionales y empresarios relacionados con el sector funerario y las pompas fúnebres, asociados directa o indirectamente a la "Asociación Nacional de Servicios Funerarios" (PANASEF).
- 2. Tales disposiciones tienen carácter enunciativo y no limitativo, y su interpretación podrá llevarse a cabo por analogía.
- 3. La denominación "profesional funerario" utilizada en este Código designa, indistintamente, tanto al profesional funerario titular de una empresa funeraria, como al profesional funerario que presta servicios en una empresa funeraria de la que no es titular. Todos ellos, así como la propia empresa funeraria, vienen obligados a guardar las disposiciones establecidas en el presente Código.

II. Competencia Profesional

Tercera. COMPETENCIA PROFESIONAL

- Dado que el ejercicio de la profesión funeraria supone la realización de una actividad con un fuerte contenido moral y que exige disponer de unos conocimientos adecuados, para llevar a cabo dicha actividad, el profesional funerario ha de estar plenamente cualificado y respetar en todo momento la dignidad de la persona.
- En consecuencia, la empresa de pompas fúnebres velará para que todo el personal a su servicio disponga de los conocimientos profesionales adecuados.

Cuarta. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

El perfeccionamiento profesional y la continua puesta al día en los conocimientos científicotécnicos que afectan a la profesión constituyen una obligación permanente del profesional funerario, cuyo fin es garantizar la prestación de unos servicios de calidad a sus clientes y usuarios.

III. Principios Deontológicos

Quinta. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

Son principios fundamentales que regirán las normas de conducta y de actuación del profesional del sector funerario, los siguientes:

I. Legalidad

El profesional funerario debe actuar siempre conforme al Ordenamiento Jurídico y a las Normas que regulen la profesión, teniendo obligación de estar al corriente de los cambios legislativos y reglamentarios que afecten al sector funerario –tanto en el ámbito de su propia comunidad, como en los ámbitos nacional e internacional, así como conocer los usos y costumbres de cada país, al objeto de asegurar los mejores servicios a sus clientes.

II. Libre elección

La libre elección del profesional funerario por la familia o allegados del fallecido que dispongan del poder de decisión para ello, es un principio fundamental de la profesión. Todo profesional debe respetar esa libertad de elección y velar por que la misma sea efectiva en todo momento.

III. No discriminación

En el ámbito de su actuación, el profesional funerario debe tratar con la misma consideración a todos los fallecidos, a sus familiares y allegados, sea cual sea su nacionalidad, su situación socioeconómica o sus convicciones religiosas, sin que sea profesional practicar algún tipo de discriminación por razones ideológicas, religiosas o de creencias.

IV. Independencia en la actuación

Aún cuando forme parte de una empresa o de un grupo de empresas, el profesional funerario actúa siempre con independencia de criterio en el ejercicio de su profesión, aconsejando a sus clientes de acuerdo con lo más conveniente para los intereses de éstos. Tal independencia, que deberá siempre preservar, constituye la garantía de que los intereses de los destinatarios de sus servicios serán servidos siempre con objetividad.

V. Integridad

El profesional funerario actúa siempre de forma honesta, veraz y diligente en el desempeño de su profesión.

Tal actuación se extiende igualmente a la publicidad que lleve a cabo la empresa de pompas fúnebres.



VI. Lealtad

El profesional funerario mantendrá siempre una actitud respetuosa y leal con sus clientes, actuando con corrección y comprensión y absteniéndose de toda intrusión en los asuntos familiares del fallecido.

Mantendrá también una actitud respetuosa y leal con sus compañeros de profesión, con quienes observará la mayor deferencia en sus relaciones profesionales, evitando posiciones de conflicto.

VII. Confidencialidad

El profesional funerario, como depositario de las confidencias de sus clientes, viene obligado a guardar secreto profesional acerca de éstas.

A este respecto, el secreto profesional constituye un deber y un derecho fundamental del profesional funerario que permanece incluso después de haber cesado la prestación de los servicios.

VIII. Calidad

El profesional funerario titular de una empresa de pompas fúnebres viene obligado a proporcionar servicios de calidad, lo que significa que todos sus medios personales y materiales, así como sus instalaciones, deben siempre cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

IX. Comportamiento ético

El profesional funerario debe abstenerse de toda actuación que empañe su reputación y su dignidad profesional.

Asimismo, la empresa de pompas fúnebres debe procurar que tanto sus actuaciones, como las de su personal, no den motivo a que la imagen de la profesión resulte perjudicada.

X. Colaboración profesional

El profesional funerario viene obligado a apoyar los esfuerzos de las Asociaciones y Corporaciones regionales, nacionales o internacionales de las que forme parte, colaborando con los demás profesionales integrados en las mismas en la mejora de cuanto tenga relación con las condiciones del ejercicio de la profesión y con la buena evolución del Sector Funerario.

IV. Normas Deontológicas

 Obligaciones de los profesionales con sus Asociaciones

Sexta. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

La pertenencia a una Asociación Profesional o de Empresarios del Sector Funerario implica que tanto el profesional funerario, como el empresario de pompas fúnebres, se beneficien de las ventajas del asociacionismo profesional. Tal pertenencia constituye, además, una garantía para su clientela.

Séptima. CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y ACUERDOS

Todo profesional funerario viene obligado a:

- 1º Cumplir los acuerdos y disposiciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se adopten por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno de su Asociación
- 2º Respetar a los Órganos de Gobierno de su Asociación y a las personas que integran los mismos, cuando éstas intervengan como tales, atendiendo con la mayor diligencia las solicitudes y comunicaciones emanadas de aquéllos en el ejercicio de sus funciones.
- 3º Contribuir a las cargas de su Asociación, estando al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y soportando todas las contribuciones económicas de carácter corporativo a que se halle sujeto el profesional.
- 4º Informar a su Asociación de todo acto de intrusismo del que tenga conocimiento, así como a denunciar los supuestos de ejercicio ilegal de la profesión.
- 5º Comunicar a su Asociación las circunstancias personales que afecten a su situación profesional, así como los cambios de domicilio propios y/o de su empresa.
- 6º Prestar a los Órganos de Gobierno de su Asociación la colaboración que le sea requerida, salvo que exista causa justificada que se lo impida.

Octava. EJERCICIO DE CARGOS CORPORATIVOS

El profesional funerario viene obligado a aceptar y ejercer con lealtad, integridad y suficiente dedicación, los cargos corporativos para los que haya sido elegido dentro de su Asociación.

2. Relaciones entre los profesionales del Sector Funerario

Novena. RESPETO MUTUO Y COLABORACIÓN

- 1. El profesional funerario mantendrá siempre el más absoluto respeto hacia los demás profesionales del sector funerario, evitando toda alusión personal a los mismos en las manifestaciones escritas u orales que realice en el ámbito de su actuación profesional.
- 2. Igualmente, los profesionales del sector funerario mantendrán entre ellos una buena colaboración, debiendo prestarse asistencia mutua en casos de necesidad y, en todo caso, cuando de tal colaboración se deriven ventajas o beneficios para sus clientes.

Décima. DIFERENCIAS PROFESIONALES

1. Las diferencias que puedan existir entre los profesionales



del sector de pompas fúnebres no darán lugar nunca a polémicas públicas, debiendo someter tales diferencias, de mutuo acuerdo, al arbitraje de la Junta de Gobierno de su Asociación.

2. A este respecto, los profesionales del sector funerario evitarán todo enfrentamiento que pueda suponer un perjuicio en sus relaciones profesionales o que impliquen descrédito para la profesión.

Undécima. COMPETENCIA DESLEAL

- El profesional funerario evitará incurrir en competencia ilícita o desleal, ajustando sus actuaciones al Ordenamiento Jurídico y a las Normas que regulan la profesión.
- 2. Los acuerdos de las empresas de pompas fúnebres con terceros (sociedades, grupos, entidades aseguradoras, etc.) solamente podrán llevarse a cabo si no implican infracción

de las normas sobre la competencia, respetan el principio de libre elección del consumidor y no infringen las normas deontológicas de la profesión.

3. El secreto profesional

Duodécima. CONTENIDO

El secreto profesional comprende las confidencias realizadas por el cliente e incluye todo aquello de lo que hayan informado los familiares o allegados del fallecido al profesional funerario, y se extiende a todo lo que éste haya visto, escuchado, conocido, descubierto u oído ocasionalmente con motivo del ejercicio de su profesión, así como a todos los actos y documentos que el profesional conozca por tal causa.

Decimotercera. ALCANCE

 El secreto profesional se extiende a todos los profesionales funerarios y a la propia empresa de pompas fúnebres, así como a sus colaboradores, amparando las conversaciones y comunicaciones entre todos ellos y el cliente realizadas por cualquier medio.

2. Las conversaciones entre el profesional funerario y sus clientes no podrán ser registradas por ningún medio, salvo que así lo solicite expresamente el cliente.

Decimocuarta. PERTURBACIÓN DEL DERECHO

El profesional funerario que se sienta presionado, en cualquier forma, para que viole el secreto profesional, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno de su Asociación con la máxima urgencia, al efecto de que por la Comisión de Ética de la misma o, en su defecto, por su Junta de Gobierno, se adopten las medidas que proceda en defensa de dicho derecho.

Decimoquinta. DISPENSA DE SU GUARDA

El profesional funerario vendrá dispensado de guardar secreto profesional únicamente en los siguientes supuestos:

a) Por deseo de su cliente, manifestado de forma expresa.

- b) A solicitud propia, si es autorizado para ello por la Comisión de Ética de su Asociación o, en su defecto, por la Junta de Gobierno de la misma, por estimar ésta que la guarda de dicho secreto por el profesional puede causar a éste o a un tercero una lesión grave y notoriamente injusta.
- 4. Relaciones del profesional funerario con usuarios y clientes

Decimosexta. LIBERTAD DE ELECCIÓN

- Los familiares o allegados del fallecido que dispongan del poder de decisión para ello, pueden elegir libremente al profesional funerario que consideren más adecuado, viniendo éste obligado a facilitar el ejercicio de ese derecho.
- 2. En los supuestos en que la designación del profesional funerario se lleve a cabo por autoridades administrativas o judiciales, en el ámbito de sus competencias, tales profesionales estarán a lo que dispongan dichas autoridades.

Decimoséptima. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

 La prestación de un servicio por el profesional funerario solo podrá llevarse a cabo por encargo del cliente, por

- encargo de otro profesional del sector, o por acuerdo de las autoridades administrativas o judiciales, adoptado en el ámbito de sus competencias.
- 2. En todo caso, el profesional funerario tendrá libertad para aceptar o rechazar los servicios que se le encomienden, sin necesidad, en este último caso, de expresar los motivos de tal rechazo, excepto en los siguientes casos:
- a) Cuando sea la única empresa del sector radicada en la localidad en la que se haya producido el óbito.
- b) En el supuesto de fallecimiento de una persona, de la localidad o transeúnte, que carezca de familia o allegados que se hagan cargo del sepelio.
- c) Cuando el servicio se ordene por una autoridad administrativa o judicial, en el ámbito de sus competencias.

En tales supuestos, el profesional funerario vendrá obligado a la prestación del servicio funerario sin excusa alguna.

Decimoctava. DEBER DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO

 El profesional funerario deberá informar a los familiares o allegados del fallecido que contraten la prestación de los servicios, del alcance, contenido y coste de los mismos. Dicha



- información será siempre veraz y lo más completa posible en esas circunstancias.
- 2. En este sentido, dicho profesional asesorará a los familiares del fallecido en la selección y alcance del servicio a prestar, teniendo en cuenta las limitaciones financieras expresadas por el cliente. Animar o permitir un gasto más allá de las disponibilidades económicas de los familiares se considera una actuación poco ética y no profesional.
- 3. El profesional funerario informará también a las familias de la existencia, en su caso, de las ayudas económicas al sepelio que puedan ofrecer tanto la Seguridad Social, como las Fuerzas Armadas o cualquier otra Administración u Organización, ya sea pública o privada. Asimismo. podrá sugerir a los familiares del fallecido que requieran el consejo de otros profesionales cuando las cuestiones que se le planteen excedan de su competencia profesional.

Decimonovena. DERECHOS DEL CONSUMIDOR

- 1. El profesional funerario respetará en todo momento los derechos que la vigente normativa en materia de defensa de los consumidores otorga a los usuarios de servicios funerarios, informando a los familiares del fallecido, previamente, de tales derechos.
- A tal efecto, informará a sus clientes, de forma obligatoria, acerca de los siguientes extremos:
 - 1º Al derecho que les asiste a disponer de un presupuesto previo y escrito de los servicios que deseen contratar.
 - 2º Al derecho que les asiste de disponer de un Catálogo de productos y servicios prestados directamente por la empresa funeraria, en el que conste la descripción y, en su caso, de la fotografía del producto y/o servicio, con la tarifa o precio aplicable al mismo.

- 3º Al derecho que les asiste de disponer asimismo de un catálogo de productos y servicios agenciados a terceros por la empresa funeraria, en el que conste la descripción y, en su caso, de la fotografía del producto y/o servicio, con la tarifa o precio aplicable al mismo.
- 4º Al derecho que les asiste de conocer, previamente, las formas y modos de pago establecidos para los servicios que deseen contratar.
- 5° Al derecho que les asiste de que les sea facilitada factura de los servicios contratados, que cumpla los requisitos legalmente establecidos para dicho documento.
- 6° Al derecho que les asiste de exigir, en cualquier momento, una Hoja de Reclamación, y, en su caso, de formular una reclamación.
- 3. Cuando la empresa de pompas fúnebres ofrezca, además, la prestación de servicios de cementerio, inhumación o cremación, los derechos anteriormente enumerados se extenderán también a esta clase de productos y/o servicios.

Vigésima. SERVICIOS POR CUENTA DEL CLIENTE

- 1. El profesional funerario ofertará a sus clientes la prestación de un servicio funerario lo más completo posible, de manera que la familia no tenga que desplazarse a realizar ninguna de las gestiones que puedan llevarse a cabo por los profesionales al servicio de la empresa funeraria.
- 2. A tal efecto, realizará por cuenta del cliente cuantas actuaciones ante profesionales médicos, registros y demás organismos públicos sean necesarios para llevar a buen fin las prestaciones contratadas, requiriendo, en su caso, de los familiares o allegados del fallecido las oportunas autorizaciones, ya sean verbales o escritas.
- 3. Asimismo, contratará por cuenta del cliente cuantos otros productos y/o servicios sean demandados por éste, requiriendo, en su caso, de los familiares o allegados del fallecido las oportunas autorizaciones, ya sean verbales o escritas.
- 4. En todas estas actuaciones y/o contrataciones realizadas por cuenta del cliente, la empresa de pompas fúnebres adelantará los recursos económicos que sean necesarios en nombre y por cuenta del cliente.

Vigésima primera. CUSTODIA DE EFECTOS PERSONALES

- Todos los efectos personales que porte la persona fallecida quedarán, desde el mismo momento de la recogida del cadáver por el personal de la empresa funeraria, en custodia de ésta, quien pondrá tales efectos personales a disposición de los familiares o allegados de aquélla, para que éstos dispongan lo necesario.
- 2. La empresa de pompas fúnebres será responsable de la custodia y guarda temporal de dichos efectos personales, extendiéndose dicha obligación a cuantos otros objetos y/o documentos se entreguen a los profesionales a su servicio por los familiares de la persona fallecida.
- 3. Una vez finalizados los servicios contratados, la empresa de pompas fúnebres devolverá a los familiares o allegados de la persona fallecida cuántos objetos, efectos personales y/o documentos relacionados con la misma tenga en su poder, dejando únicamente copia adverada de aquellos documentos que deban obrar en el correspondiente expediente administrativo
- Bajo ningún pretexto, ni siquiera el impago de facturas, podrá retenerse por la empre-



sa funeraria objeto, efecto o documento alguno de la persona fallecida, considerándose tal actuación como poco ética y no profesional.

Vigésima segunda. RESPETO POR EL CUERPO HUMANO

- 1. En la preparación y acondicionamiento del cuerpo de la persona fallecida, el profesional funerario deberá mostrar el mismo respeto y cuidado que exigiría a su propio cuerpo, y deberá tener en cuenta que el cuerpo confiado a su atención contiene los restos de una persona que, en vida, fue objeto del cariño y la estima de familiares, allegados y amigos.
- 2. En consecuencia, solamente el profesional funerario, sus colaboradores directos, o la persona autorizada por la familia, podrán estar presentes en las operaciones relacionadas con la preparación y acondicionamiento del cuerpo de la persona fallecida.

Vigésima tercera. PRESERVACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA

- 1. Todos los profesionales del sector funerario, sean o no titulares de una empresa de pompas fúnebres, forman parte del sistema de salud pública, por lo que el cumplimiento de las leves y demás normas relacionadas con la salud pública es una responsabilidad que atañe a todos ellos y que comparten con los profesionales médicos v sanitarios, con quienes deben cooperar en todas las actuaciones relacionadas con la misma.
- 2. El profesional funerario y el médico que ha de certificar la causa de la muerte de la persona fallecida tienen la responsabilidad común de ultimar y de firmar, respectivamente, el certificado de defunción de ésta.
- Todas las preguntas relativas a la causa de la muerte deben realizarse al profesional médi-

co y la información contenida en el certificado de defunción es confidencial y únicamente podrá comentarse con el médico que lo firmó, con los familiares de la persona fallecida o con los funcionarios públicos autorizados para ello. Cualquier indiscreción sobre estas materias se considera no profesional y perjudicial para los intereses de los familiares de la persona fallecida.

Vigésima cuarta. DONACIONES DE ÓRGANOS Y/O TEJIDOS

- 1. El profesional funerario viene obligado a impulsar y apoyar, en todo momento, los deseos de los familiares que desean autorizar la extracción y donación de órganos y/o tejidos, siempre que tales órganos y tejidos sean clínicamente aceptables y resulten viables para la finalidad con que se donan.
- 2. A tal efecto, los profesionales funerarios contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a eliminar los obstáculos que puedan impedir tales donaciones, facilitando en todo momento las actuaciones precisas para ello.
- La misma actitud de impulso y apoyo adoptarán los profesionales funerarios en los casos en que las familias decidan

donar los cuerpos para fines de estudio e investigación, si los mismos son clínicamente aceptables y resultan viables para la finalidad con que se donan.

 Una actitud contraria u obstaculizadora a la donación de órganos y/o tejidos se considera poco ética y no profesional.

Vigésima quinta. AUTOPSIAS

- La autopsia del cuerpo humano es un instrumento esencial en el avance de los conocimientos de la medicina y debe ser llevada a efecto, de forma obligatoria, en los supuestos establecidos en las Leyes.
- 2. La realización de una autopsia retrasa la inhumación del cadáver y representa inconvenientes tanto para la familia. como para la empresa funeraria. Sin embargo, estas dificultades pueden reducirse de forma importante con la cooperación entre el profesional funerario v el médico forense o el patólogo, por lo que el primero viene obligado, en todo momento, a hacer efectiva dicha colaboración en beneficio de los familiares v allegados de la persona fallecida.
- **3.** En consecuencia, toda actitud del profesional funerario ten-

dente a desalentar la realización de una autopsia, sin causa justificada, se considera poco ética y no profesional.

Vigésima sexta. RESPETO A LAS PRÁCTICAS RELIGIOSAS

- La ceremonia del entierro viene íntimamente ligada a las convicciones religiosas de la persona, por lo que el profesional funerario respetará escrupulosamente los usos y costumbres relacionadas con el luto de los distintos credos y religiones, facilitando las prácticas religiosas de los familiares con arreglo a sus creencias y rituales.
- 2. A este respecto, el profesional funerario agenciará, por cuenta de los familiares y allegados del fallecido, los servicios religiosos demandados por éstos de acuerdo con sus directrices y deseos, contratando los mismos. Si el sacerdote, clérigo, pastor, rabino o similar no acepta el cobro de honorarios, informarán a la familia de tal circunstancia para que ésta pueda expresar su aprecio de otra manera.
- 3. Las actuaciones anteriores se extenderán a los supuestos en que los familiares o allegados del fallecido deseen celebrar una ceremonia laica, viniendo obligado el profesional funerario a facilitar y, en su caso,



a organizar dicha ceremonia con arreglo a las directrices y deseos de tales familiares.

Vigésima séptima. INHUMACIÓN O CREMACIÓN

- 1. El deber de información al cliente comprende que el profesional funerario informe, de forma clara v completa a los familiares y allegados de la persona fallecida, acerca de las cuestiones relacionadas con la inhumación del cadáver en un cementerio (clases de sepulturas o nichos, panteones, horarios, etc.), o con la cremación del cadáver en un horno de cremación (clases de féretros, urnas, horarios, destino de las cenizas, etc.), incluyendo los aspectos relacionados con el coste de uno y otro servicios.
- Cuando la empresa funeraria preste también los servicios de inhumación o cremación, su Catálogo de productos y servicios incluirá los relativos

- a estos servicios, incluyendo su descripción y, en su caso, la fotografía del producto y/o servicio ofertado, con la tarifa o precio aplicable al mismo.
- 3. Cuando la empresa funeraria no preste directamente los servicios de inhumación o cremación, la información relativa a los mismos figurará en el Catálogo de productos y servicios agenciados por la misma a terceros.

Vigésima octava. MANTENIMIENTO ADECUADO DE INSTALACIONES

El adecuado mantenimiento de las instalaciones funerarias constituye una buena práctica profesional que habrán de seguir las empresas de pompas fúnebres, pues ello además de mejorar la imagen del profesional y de la empresa frente a sus clientes, permite proporcionar a éstos unos servicios funerarios de calidad.

Vigésima novena. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En las relaciones con terceros, y, especialmente, con sus clientes, el profesional funerario ajustará sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de protección de datos de carácter personal, garantizando los derechos que en la misma se regulan.

Trigésima. PROHIBICIÓN DE COMPORTAMIENTOS DESLEALES

- 1. Las empresas de pompas fúnebres, ya sea directamente, ya sea mediante empresas interpuestas que pertenezcan al mismo grupo empresarial, se abstendrán de realizar cualquier acto de competencia desleal, así como de realizar prácticas comerciales que, de acuerdo con las leyes, resulten desleales o engañosas para sus clientes.
- Dicha prohibición comprende toda tentativa de desviar, directa o indirectamente la clientela, mediante contrato verbal o escrito, o de cualquier otra forma.
- En consecuencia, se abstendrán de intervenir en la prestación de servicios que ya vengan siendo prestados por otra empresa competidora, salvo

que así lo soliciten expresamente los familiares o allegados de la persona fallecida, en cuyo caso deberán solicitar y obtener la conformidad de aquélla, sin la cual no actuarán en ningún caso.

Trigésima primera. INTERESES CONTRAPUESTOS

El profesional funerario, ya sea titular o no de una empresa de pompas fúnebres, no podrá tener intereses en otras empresas cuyos fines sociales se muestren como incompatibles o contrapuestos a los de su profesión principal, o afecten a su independencia profesional.

5. Actuaciones con las Administraciones Públicas

Trigésima segunda. OBLIGACIONES GENERALES

Son obligaciones del profesional funerario con las Administraciones Públicas:

- a) Actuar con respeto, cortesía y dignidad, exigiendo de los representantes de la Administración reciprocidad en el trato.
- b) Contribuir a la diligente tramitación de los procedimientos y encargos encomendados por los clientes.

Trigésima tercera. RESTRICCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES PROFESIONALES

Si el profesional funerario considera que los representantes de la Administración limitan su independencia o libertad para cumplir con sus deberes profesionales, o que no se le guarda la consideración debida al prestigio y dignidad de su profesión, podrá hacerlo constar así ante la Administración, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno de su Asociación, para que ésta actúe como estime conveniente.

6. Precios y/o tarifas

Trigésima cuarta. DERECHO A SU PERCEPCIÓN

La empresa de pompas fúnebres tiene derecho a una compensación económica por su actuación profesional, así como a reintegrarse de los gastos en que haya incurrido por cuenta del cliente.

Trigésima quinta. CLIANTÍA

La cuantía de los precios y/o tarifas aplicables por la empresa de pompas fúnebres será libremente establecida por ésta en función de los costes de sus "inputs" de toda clase y atendiendo a las circunstancias del mercado.



Trigésima sexta. PUBLICIDAD DE LOS PRECIOS Y TARIFAS

En todo caso, los precios y/o tarifas aplicados por la empresa de pompas fúnebres vendrán establecidos de forma clara, precisa y comprensible, debiendo constar tales precios y/o tarifas en un Tablón de Anuncios o similar, colocado en su establecimiento, a disposición de los clientes y en lugar de fácil acceso a éstos.

Trigésima séptima. ANTICIPO DE FONDOS

Solamente en casos justificados, cuyas causas deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente administrativo, podrá la empresa de pompas fúnebres solicitar un anticipo de fondos sobre los precios y/o tarifas que deba percibir por los servicios contratados por su cliente.

Trigésima octava. FACTURACIÓN IRREGULAR

La facturación manifiestamente irregular de precios y/o tarifas constituye una infracción de lo dispuesto en este Código, pudiendo entrañar la aplicación de sanciones disciplinarias, sin perjuicio de las acciones judiciales que sean ejercitadas por los periudicados.

7. Publicidad

Trigésima novena. CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD

1. La reputación del profesional funerario se fundamenta, sobre todo, en su competencia profesional y en su integridad y honestidad. Si la empresa funeraria decide realizar publicidad, ésta consistirá en información objetiva, veraz y, sobre todo, digna, tanto en su contenido como en el medio o soporte utilizado. 2. Dicha publicidad será respetuosa con lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, en la legislación en materia de derechos de los consumidores y usuarios, y en las Normas Deontológicas de la profesión.

Cuadragésima. PRÁCTICAS INADECUADAS DE PUBLICIDAD

- Queda prohibida la publicidad agresiva y la que sea intimidante u hostil para el consumidor.
- Asimismo, el profesional funerario no podrá publicitar el disponer de una competencia o cualificación profesional que no posea o no pueda acreditar.

V. Disposición Adicional

Disposición Adicional Única. EXTENSIÓN

Lo dispuesto en el presente Código Deontológico será aplicable, por extensión, a todo el personal al servicio de los profesionales funerarios y de las empresas de pompas fúnebres afectados por el mismo.

VI. Disposición Transitoria

Disposición Transitoria Única. RÉGIMEN SANCIONADOR

En el plazo de un año, contado a partir de la aprobación del presente Código, la Junta de Gobierno de la PANASEF propondrá a la Asamblea General de Asociados de la misma la aprobación del régimen sancionador aplicable a quienes infrinjan este Código Deontológico.

VII. Disposición Final

Disposición Final Única. ENTRADA EN VIGOR

El presente Código Deontológico entrará en vigor una vez que transcurran tres meses, contados desde su aprobación definitiva por la Asamblea General de Asociados a la "Asociación Nacional de Servicios Funerarios" (PANASEF).

Madrid, Enero de 2011



